

- Debe decir: “Teniendo en cuenta dichas previsiones, los servicios públicos cuya mejora depende de la ejecución de las inversiones previstas, ...”.

(03/18.178/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

1891 ACUERDO de 7 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fuenlabrada para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada inició expediente para la adopción de escudo heráldico, bandera municipal y otros símbolos, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 186, 187 y 188 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; el artículo 7 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales.

La propuesta fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 2 de diciembre de 2004.

Los informes de la Real Academia de la Historia y de los Asesores de Heráldica (Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía) fueron solicitados el 16 de diciembre de 2004. Los Asesores de Heráldica emitieron informe el día 4 de octubre de 2007, favorable al escudo y bandera y desfavorable a los símbolos logotipados; asimismo, la Dirección General de Relaciones Externas de la entonces Consejería de Presidencia e Interior emitió informe favorable el día 26 de diciembre de 2007.

Con fecha 12 de septiembre de 2008, se remitió el informe de los Asesores de Heráldica al Ayuntamiento de Fuenlabrada que, con fecha 5 de febrero de 2009, adoptó un nuevo acuerdo por el que se solicitaba la aprobación de la bandera y escudo municipales y se dejaban los símbolos logotipados para su posterior estudio.

Mediante escrito de 7 de noviembre de 2008, la Dirección General de Cooperación con la Administración Local reitera a la Real Academia de la Historia la solicitud de emisión de informe.

El trámite procedimental se ha sustanciado con arreglo a las normas establecidas en los artículos 186, 187 y 188 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, y artículo 7 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el Decreto 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales, y el artículo 7 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión de 7 de mayo de 2009,

ACUERDA

Primero

Autorizar la adopción del escudo heráldico y bandera municipal de Fuenlabrada, con la descripción siguiente:

- Escudo cortado: Primero, de azul una fuente de plata, partido de Castilla (de gules un castillo de oro aclarado de azul); segundo, de oro una pira de azul de cinco piezas, brochante sobre ella dos ramas de olivo de sinople, cruzadas en sus extremos inferiores. Al timbre, Corona Real Española.
- Bandera: Paño rectangular, de proporciones 2:3 cortado horizontalmente por mitad, de blanco la superior y de azul la inferior. En el centro va situado el escudo municipal dentro de un círculo blanco.

Segundo

Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Asimismo, este acuerdo deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el “Boletín Oficial del Estado” y producirá efectos a partir del día de su publicación.

Madrid, a 7 de mayo de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/18.127/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

1892 ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos rurales de la Sierra Norte de Madrid, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como la convocatoria para el ejercicio 2008, y se aprueba la convocatoria para 2009.

La Ley 9/1986, de 20 de noviembre, creadora del Organismo Autónomo de carácter administrativo Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (PAMAM), establece como finalidad del mismo favorecer el desarrollo integral de las áreas de montaña y muy especialmente de la Sierra Norte. Dicho organismo está adscrito en la actualidad a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la dotación de infraestructuras básicas en los núcleos rurales de la Sierra Norte de Madrid, las cuales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), fueron aprobadas por la Orden de 7 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia e Interior (corrección de errores BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de mayo de 2008).

Esta Orden continúa con la línea de actuación desarrollada por el Patronato Madrileño de Áreas de Montaña y tiene por objeto dotar a los municipios de la Sierra Norte de Madrid de pequeñas infraestructuras tales como abastecimiento de agua, saneamiento, telefonía, a fin de evitar las importantes carencias en pequeñas infraestructuras urbanas, las cuales dificultan no solo el mantenimiento de la población, sino el desarrollo de una mínima actividad económica, teniendo la potenciación del aparato productivo de la zona carácter prioritario.

Las ayudas reguladas en la presente Orden podrá ser cofinanciadas por el nuevo Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del nuevo Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad de Madrid, programa aprobado por la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, con una tasa de cofinanciación fija y preestablecida del 30 por 100, en el Eje 3, Medida 321. Dicho fondo comunitario exige que se contemple en las bases reguladoras determinados requisitos; por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar la orden por la que se aprueban dichas bases reguladoras.

En todo caso, se deberán respetar las normas de la Unión Europea sobre concurrencia o acumulación de ayudas procedentes de distintos regímenes o fuentes de financiación (Instancias públicas locales, regionales, nacionales o comunitarias).

Por todo ello, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la asignación de fondos públicos, respetando en todo caso las normas que les afecten de la Unión Europea, y cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, sobre Ayudas al Desarrollo Rural a Cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y